



Rectifica y aclara Resolución Exenta N° 695, de 2016, de este Servicio; y déjese copia.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 716

SANTIAGO, 12 DE JULIO DE 2016

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que estableció el reglamento de la ley individualizada precedentemente y sus modificaciones; en la Ley N° 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.882, Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2016; en la Resolución N° 356, de 17 de diciembre de 2015, de este Servicio; en la Resolución Exenta N° 517, de 3 de mayo de 2016, de este Servicio; en la Resolución Exenta N° 520, de 4 de mayo de 2016, de este Servicio; en la Resolución Exenta N° 695, de 5 de julio de 2016, de este Servicio; en el Decreto Exento N° 633, de 14 de marzo de 2016, que establece orden de subrogación para el cargo de Director Nacional de este Servicio; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y



RPH/MAMP/KB/ALR/RLG/PTB
Distribución:

- 1.- División Jurídica
- 2.- Jefe (TP) División de Administración y Finanzas
- 3.- División de Administración y Finanzas (Área de Finanzas, Unidad de Compras y Contrataciones, Unidad de Gestión de Planes de Tratamiento)
- 4.- Jefa División Programática
- 5.- Área de Tratamiento
- 6.- Centro de Salud Mental Contradicción (Dirección: José Manuel Infante N° 2240, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana)
- 7.- Dirección Regional Metropolitana
- 8.- Unidad de Gestión Documental

S- 5623-16



CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.
- 2.- Que, para tales efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en el artículo 19 letra j de la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por el consumo de drogas estupefacientes o sicotrópicas y alcohol.
- 3.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID 662237-4-LR16, la compra de meses de planes de tratamiento específicos para personas con consumo problemático de drogas y alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva, cuyas Bases Administrativas y Técnicas fueron aprobadas por la Resolución N° 356, de fecha 17 de diciembre de 2015, de este Servicio.
- 4.- Que, en el referido proceso de licitación, mediante Resolución Exenta N° 517, de 3 de mayo de 2016, de este Servicio, se declaró inadmisibile y desierta, entre otras, **la línea de servicio N° 11** de la Licitación Pública convocada a través del portal www.mercadopublico.cl, ID N° 662237-4-LR16.
5. Que, por los motivos que en dicho acto se indican, se dictó la Resolución Exenta N° 695, de 5 de julio de 2016, de este Servicio, que autorizó la contratación directa y aprobó contrato de prestación de servicios, de fecha 28 de junio de 2016, suscrito entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y el Centro de Salud Mental Contradicción, para la compra de meses de planes de tratamiento específicos para personas con consumo problemático de drogas y alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva, correspondientes a **la línea de servicio N° 11**.
- 6.- Que, habiéndose totalmente tramitado la Resolución Exenta N° 695, ya citada, se constató la existencia de errores de referencia que aparecen de manifiesto en el referido acto administrativo, los que deben ser subsanados.
- 7.- Que, en efecto, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo, por lo que vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Rectifíquense y aclárense los siguientes errores de referencia incurridos en la Resolución Exenta N° 695, ya citada:

1.- En el considerando sexto, dónde dice "*línea de servicio N° 8*" debe decir "**línea de servicio N° 11**", según se indica en las demás disposiciones del referido acto administrativo y en el contrato que se aprueba.

2.- En el Artículo Cuarto, dónde se transcribe la comparecencia de las partes, rectifíquese el domicilio del Centro de Salud Mental Contradicción y su representante legal, en el único sentido que dónde dice "*José Manuel Infante N° 1662*", debe decir "**José Manuel Infante N° 2240**", según consta de la Propuesta Técnica presentada por la Entidad.


3.- En el Artículo Cuarto, en el acápite en el que se transcribe la cláusula cuarta, párrafo final, del contrato de prestación de servicios que se aprueba, dónde dice "*Valparaíso*", debe decir "**Metropolitana**", según consta de las demás estipulaciones del referido contrato.

4.- En el Artículo Cuarto, dónde se transcribe la cláusula décimo primera del contrato de prestación de servicios que se aprueba, aclárese que el párrafo primero corresponde a la individualización correcta de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento presentada por el Centro de Salud Mental Contradicción y que- por un error de copia- se incluyó un párrafo segundo que no corresponde.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dispóngase que copia del presente acto administrativo, una vez totalmente tramitado, deberá archivarse conjuntamente con la Resolución Exenta N° 695, de 5 de julio de 2016, de este Servicio, que por este acto se rectifica y aclara.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL
WWW.MERCADOPUBLICO.CL**




MARÍA JIMENA KALAWSKI ISLA
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA